

RESUMEN TOMO IV – LICENCIAS Y CERTIFICACIONES PARA LA OPERACIÓN DE NEGOCIOS

CAPÍTULO 4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Propósito y alcance

El propósito de este tomo es establecer las normas para regular los procedimientos administrativos relacionados a las determinaciones finales de licencias, certificaciones y cualquier trámite necesario que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

Estas normas aplicarán a todos los procedimientos administrativos que se ventilen ante la OGPe, los PA, los IA y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III.

Se describen los trámites, documentos, licencias y certificaciones necesarias para la operación de un negocio en Puerto Rico, así como los entes autorizados para expedirlos y se enumeran los requisitos de presentación de solicitudes nuevas o renovaciones, la vigencia de las licencias y certificaciones, las clasificaciones de licencias, las licencias en casos de cambio de dueño y transferencia de un PU y las cancelaciones de licencias.

Se disponen normas aplicables a algunas de las siguientes licencias y certificaciones, y se establece que podrán ser emitidas dentro del Permiso Único, incluso antes de que se completen las respectivas inspecciones:

1. Certificado de Prevención de Incendios
2. Licencia Sanitaria
3. Traficantes al detal en bebidas alcohólicas, incluyendo Categoría A, B y C
4. Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado
5. Traficantes al Detalle en Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado
6. Traficantes al por mayor en vinos
7. Traficantes al por mayor en cervezas
8. Traficantes al por mayor en bebidas alcohólicas
9. Traficante al por mayor de bebidas alcohólicas, vinos o cervezas desde un vehículo de motor
10. Licencia Fabricantes de cerveza
11. Licencia Fabricantes de vinos
12. Traficante al por mayor de cigarrillos en sitio fijo
13. Traficante al por mayor de cigarrillos desde un vehículo de motor
14. Traficantes de Cigarrillos Detallistas Sitio Fijo y por cada máquina expendedora de cigarrillos
15. Licencia de al por mayor de gasolina
16. Licencia de Detallistas de gasolina
17. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres
18. Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por tiempo limitado
19. Partes y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C

20. Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos

21. Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima

CAPÍTULO 4.2 CERTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Propósito

El propósito de este Capítulo es establecer las disposiciones para la evaluación y otorgación de la Certificación para la Prevención de Incendios. Se detallan los requisitos específicos para la presentación de una solicitud y el proceso para obtener la certificación, requiriendo una inspección posterior a emitirse la Certificación para la Prevención de Incendios para comprobar la adecuación de las condiciones y requerimientos aplicables, incluyendo el Código de Construcción, los Códigos de Incendios vigentes y cualquier otra reglamentación emitida por el NCBPR. El informe de inspección correspondiente será incluido en el expediente del caso del Permiso Único. Se dispone, además, que, en el caso de un edificio de nueva construcción, ampliación, remodelación o cambio de ocupación, la solicitud deberá incluir una Resolución de Recomendación del NCBPR.

Se describen los estándares de referencia y se dispone que los vehículos y embarcaciones que estén en un lugar fijo y sean ocupados como edificio, se considerarán como edificios para propósitos del cumplimiento con este capítulo.

Fiscalización

El Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) tendrá la facultad de realizar inspecciones e investigaciones periódicas cuando una situación particular lo amerite para detectar violaciones.

CAPÍTULO 4.3 LICENCIA SANITARIA

Propósito

El propósito de este Capítulo es establecer las disposiciones para evaluar, revisar y otorgar las licencias sanitarias. Se detallan los criterios de diseño para los proyectos de construcción nuevos o existentes y los requisitos específicos para operar el negocio a ser inspeccionado para cumplir con la licencia sanitaria. Se dispone que la inspección se realizará posterior a emitirse la Licencia Sanitaria para comprobar la adecuación de las condiciones físicas y sanitarias aplicables. El informe de inspección correspondiente será incluido en el expediente del caso del Permiso Único.

Se describe el procedimiento para presentar una solicitud para licencia sanitaria a través del SUI, las variaciones y excepciones, las disposiciones (incluyendo requisitos relacionados a las instalaciones físicas, abasto de agua, plomería y desperdicios) para los establecimientos donde se preparen y sirvan alimentos; donde se manufacturan alimentos; embotelladoras de agua; plantas manufactureras de hielo; edificios residenciales, comerciales e industriales, locales y alrededores; para piscinas, “spas” y “jacuzzis” públicos; locales para exterminadoras o venenos comerciales; y salones

de belleza, barberías, estudios de tatuajes y establecimientos análogos. Igualmente, se dispone para la reglamentación de los alimentos para consumo humano.

Además, se enumeran los requisitos específicos para diseño y operación de funerarias, crematorios, cementerios, refugios y albergues de animales.

Fiscalización

El Departamento de Salud (DS) tendrá la facultad de fiscalizar los negocios o establecimientos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Salud Ambiental y cualquier otro reglamento o ley aplicable.

CAPÍTULO 4.4 LICENCIAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Disposiciones generales

Este Capítulo detalla y enumera los requisitos para las licencias de traficantes al detalle en bebidas alcohólicas, describe las categorías de licencias y las condiciones permitidas en las licencias.

Se enumeran los casos en los que se denegará o revocarán las licencias de bebidas alcohólicas, las licencias condicionadas, los locales inelegibles para las licencias, las licencias por tiempo limitado (por cada día) para traficantes al detalle en cigarrillos y bebidas alcohólicas, y los requisitos para obtener estas licencias limitadas. Se establecen restricciones sobre la operación de estas licencias cerca de escuelas, iglesias, centros religiosos o instalaciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos.

Se incluyen disposiciones especiales y requisitos para las licencias de traficante al por mayor en vinos, en cervezas, de bebidas alcohólicas, licencias de traficante al por mayor en bebidas alcohólicas, vinos o cervezas desde un vehículo, y de licencia de fabricante de cervezas y vinos.

Fiscalización

El Departamento de Hacienda (DH) tendrá la facultad de fiscalizar estas operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado y cualquier otro Reglamento o ley aplicable del DH; y es el responsable de realizar las inspecciones para comprobar el cumplimiento con las normas aplicables.

CAPÍTULO 4.5 LICENCIAS DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO

Propósito

Este Capítulo describe y enumera los requisitos para las licencias de traficante para la venta de cigarrillos, cigarros, tabaco suelto, papel de cigarrillo, tubo de cigarrillo, cigarrillo electrónico, cartucho de nicotina y vaporizadores.

Se incluyen disposiciones especiales y requisitos para las licencias de traficantes al por mayor de cigarrillos y productos derivados del tabaco en sitio fijo, y por cada máquina expendedora.

Además, se enumeran las prohibiciones aplicables a la venta de cigarrillos y productos derivados del tabaco.

Fiscalización

El Departamento de Hacienda (DH) tendrá la facultad de fiscalizar y realizar inspecciones de estas operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado y cualquier otro Reglamento o ley aplicable del DH.

CAPÍTULO 4.6 LICENCIAS GASOLINA

Propósito

Este Capítulo define las licencias de traficante de gasolina y describe los requisitos para obtenerlas, incluyendo la presentación de una fianza al DH.

La licencia de traficante de gasolina al por mayor aplica a toda persona que venda gasolina a un traficante sin importar la existencia de artículos en los locales donde efectúa las ventas, incluyendo una refinería que vende gasolina al por mayor en y desde su propia planta. Por su parte, la licencia de traficante de gasolina al detal aplica a todo el que venda gasolina exclusivamente para el uso y consumo individual sin intermediario.

Fiscalización

El Departamento de Hacienda (DH) tendrá la facultad de fiscalizar y realizar inspecciones de estas operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado y cualquier otro Reglamento o ley aplicable del DH.

CAPÍTULO 4.7 LICENCIAS CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y ARRASTRES, TRAFICANTE DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Propósito

Este Capítulo establece que toda persona que desee dedicarse a la venta de vehículos de motor o arrastres al detal y venda como parte de una empresa, comercio, “dealer” o negocio, vehículos de motor o arrastres con ánimo de lucro, deberá obtener una licencia para concesionario de vehículos de motor y arrastres. Se dispone que estas licencias no son transferibles en el caso de la cesión o venta de los negocios dedicados a la venta de vehículos de motor.

Se enumeran las disposiciones aplicables y los requisitos para obtener la licencia para concesionario de vehículos de motor y arrastres (ya sea para la venta de vehículos

nuevos, usados importados o usados adquiridos localmente) incluyendo una licencia por cada sucursal cuando exista una o más localidades del mismo concesionario. Además, se debe obtener una fianza mínima de \$100,000.00 por la localidad principal y \$50,000.00 por cada lote o sucursal adicional.

Se define el término “piezas y accesorios” y se aclara los artículos excluidos de esta definición; se describen las actividades que requieren una licencia de traficante de piezas y accesorios de vehículos de motor al por mayor y al detal, incluyendo clase A, B y C; y se establecen los requisitos para su solicitud. Esto incluye a los dueños de talleres de reparación de vehículos que mantengan un inventario de piezas y accesorios independientemente del volumen de estos.

Se enumeran las disposiciones aplicables y los requisitos para obtener la licencia para concesionario de vehículos de motor, piezas y accesorios por tiempo limitado.

Fiscalización

El Departamento de Hacienda (DH) tendrá la facultad de fiscalizar y realizar inspecciones de estas operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado y cualquier otro Reglamento o ley aplicable del DH.

Los funcionarios del DTOP evaluarán los concesionarios de vehículos de motor periódicamente para el cumplimiento con la Ley Núm. 22-2000, y cualquier otro reglamento aplicable del DTOP.

CAPÍTULO 4.8 LICENCIA PARA ESTACIÓN OFICIAL DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS Y LICENCIA PARA ESTACIÓN OFICIAL DE INSPECCIÓN AUTORIZADA AL COBRO DE LOS DERECHOS DE RENOVACIÓN Y DE LA PRIMA

Propósito

Este Capítulo establece los requisitos para cualquier persona que interese operar una estación oficial de inspección de vehículos o una estación oficial de inspección autorizada al cobro de los derechos de renovación y de la prima en virtud de la Ley Núm. 245-2014, que enmienda la Ley Núm. 253-1995, y para la emisión de cualquiera de los certificados oficiales sobre dicha inspección. Se enumeran el tipo de empresas y agentes relacionados que están impedidos de obtener estas licencias. Igualmente se prohíben las actividades de reparaciones en las instalaciones de las estaciones de inspección.

Se enumeran los requisitos para establecer operar una estación oficial de inspección de vehículos o una estación oficial de inspección autorizada al cobro de los derechos de renovación y de la prima, incluyendo los relacionados a las estructuras, las áreas de estacionamiento, los rótulos, el personal adecuado, y el equipo necesario. Cuando se autorice la venta de marbetes se deberá obtener una fianza o póliza no menor de \$20,000 a favor del Gobierno de Puerto Rico.

La operación de un Centro de Inspección de Vehículos Comerciales y Ambulancias deberá contar con la franquicia correspondiente del NTSP.

Fiscalización

La fiscalización de las Estaciones Oficiales de Inspección o Estaciones Oficiales de Inspección Autorizadas al Cobro de Derechos de Renovación y al cobro de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio será responsabilidad del DTOP y del NTSP, según aplique, y sus funcionarios realizarán las evaluaciones necesarias para comprobar el cumplimiento con las normas aplicables.